PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1261

VERDE

Mexicali, B.C., 08 mayo 2023.

Oficio No. CAGG028/2023

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
08 MAY 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Ampliar el concepto de violencia institucional.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

C.C.P./ARCHIVO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

VERDE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV,2007), la violencia institucional

"son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.

La violencia de género es considerada un problema global con expresiones diferenciales según los países y sus regiones, por lo que los esfuerzos se han centrado en documentar la magnitud del problema y las repercusiones negativas que tiene en la vida de las mujeres y las niñas. En algunos países, una de cada cinco mujeres refiere violencia sexual por parte de una pareja íntima, y hasta el 33% de las mujeres jóvenes afirman que su primera relación sexual fue forzada (OPS, OMS y ONUSIDA, 2000).

La Organización de las Naciones Unidas enuncia con claridad la dimensión y complejidad del problema al plantear que:

La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indica que sus raíces se encuentran en el patriarcado -la dominación sistémica de las mujeres por los hombres. Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el

género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos

El común denominador de la violencia en el ámbito institucional es que se trata de un tema poco explorado por la ausencia de investigaciones y estadísticas que demuestren ampliamente la situación. Los actos de violencia institucional, están asociados con el ámbito de la procuración de justicia, donde se engloban todas las acciones gubernamentales destinadas a la prevención, regulación o atención de casos de violencia hacia las mujeres.

En la zona de estudio se identificaron tres expresiones de violencia institucional en el ámbito referenciado de la impartición de justicia: expresiones de tipo organizativo instrumental, de tipo cultural y la dirigida a grupos de mujeres en situaciones de vulnerabilidad. En la procuración de justicia sobresale la falta de capacidad técnica y de conocimientos sobre legislación, género y violencia por parte de los servidores públicos, así como la revictimización hacia las mujeres a través de las acciones de muchos funcionarios, especialmente del Ministerio Público, que culpabilizan y revictimizan a las mujeres que denuncian a sus agresores, y más aún cuando tienen con éstos algún vínculo afectivo. Se trata de

omisiones y de negligencia por parte de las instituciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Por otra parte, los funcionarios públicos desconocen en general la legislación local sobre género y se identifica la falta de capacitación y sensibilización en perspectiva de género y violencia.

Con la anterior información se puede concluir que el Estado tiene el compromiso y la obligación de garantizar la protección de la vida y libertad de las mujeres, la igualdad de genero y la no discriminación.

Para fortalecer y respaldar el desarrollo de las políticas sociales encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres es necesario existan programas de igualdad de genero, programas encaminados al empoderamiento económico social, programas que combatan la desigualdad, los estereotipos y promuevan la equidad, respeto y valoración de la mujer.

Es por ello que debemos tomar acciones que no dejen al libre arbitrio de algunos cuantos, la continuidad y existencia de estos programas sociales implementados para garantizar los derechos de las mujeres

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12. Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	Artículo 12. Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

SIN CORRELATIVO...	**Asimismo, se considerará violencia institucional el hecho de realizar sin la debida justificación recortes presupuestales o la eliminación de programas sociales cuyas beneficiarias sean mujeres y que estos programas tengan por objeto atender la prevención y erradicación de la violencia, brindar servicios de salud y otorgar algún tipo de apoyo económico.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

VERDE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE **REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 12. Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Asimismo, se considerará violencia institucional el hecho de realizar sin la debida justificación recortes presupuestales o la eliminación de programas sociales cuyas beneficiarias sean mujeres y que estos programas tengan por objeto atender la prevención y erradicación de la violencia, brindar servicios de salud y otorgar algún tipo de apoyo económico.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

VERDE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO